

Cuarta Modificación a las RCGMCE 2008



18 de marzo del 2009

Contenido

- 1 Introducción.
- 2 Mercancía excedente o no declarada en el pedimento de introducción a depósito fiscal.
- 2 Causales de suspensión en el padrón de importadores y/o en el padrón de importadores de sectores específicos.
- 4 Trámite para dejar sin efectos la suspensión de los padrones.
- 5 Autorización para la entrada o salida de mercancías al territorio nacional por lugar distinto al autorizado.
- 5 Retorno de mercancías que se encuentran en depósito ante la aduana o desistimiento del régimen aduanero.
- 6 Datos que deberá contener la factura de importación.
- 6 Pedimentos Parte II.
- 8 Beneficios para Empresas Certificadas.
- 9 Causas de cancelación del registro de Empresa Certificada.
- 9 Plazo para la notificación de irregularidades sobre la mercancía presentada a despacho.
- 10 Detección de irregularidades en los recintos fiscales.
- 11 Liberación de la mercancía mediante garantía en la cuenta aduanera prevista en el artículo 86 – A de la Ley Aduanera.
- 12 Importación temporal de envases y empaques al amparo de IMMEX.
- 12 Sistema de Control de Inventarios para IMMEX y ECEX.
- 13 Determinación y pago del IGI en importaciones temporales de maquinaria y equipo.
- 13 Cambio de régimen de desperdicios.
- 14 Pedimentos virtuales consolidados.
- 14 Disposiciones transitorias.

Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008

Por medio del presente boletín informativo, nuestra firma de consultoría da a conocer las disposiciones de mayor relevancia sobre la publicación del día martes **17 de marzo de 2009** en el Diario Oficial de la Federación, referente a la **Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008 (RCGMCE 2008)**.

Estructura de la Cuarta Resolución:

- 15 artículos.
- 42 reformas.
- 15 adiciones.
- 5 derogaciones.
- Única disposición transitoria.

A continuación presentamos el análisis de nuestra firma, el cual contiene las modificaciones de mayor importancia que impactan sus operaciones de comercio exterior:

Regla 1.5.8

Mercancía excedente o no declarada en el pedimento de introducción a depósito fiscal.

Se adiciona la presente regla con la finalidad de establecer el procedimiento que debe llevar a cabo el importador para tramitar el pedimento de importación definitiva con clave A3 de las mercancías excedentes o no declaradas en el pedimento de introducción a depósito fiscal, siempre que el almacén general de depósito hubiera dado aviso electrónico al SAAI.

Importación definitiva de las mercancías excedentes en el pedimento de introducción al Depósito Fiscal

Para llevar a cabo lo anterior, se deberá cumplir, entre otras obligaciones, con el pago del impuesto general de importación y las demás contribuciones y en su caso aprovechamientos, con las actualizaciones y recargos calculados en los términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación desde la fecha de introducción a territorio nacional declarada en el pedimento de introducción al depósito fiscal.

Por último la importación definitiva de la mercancía excedente o no declarada, deberá efectuarse antes de cualquier extracción de mercancía del depósito fiscal. Lo dispuesto en la presente regla, no será aplicable en los casos en que la autoridad aduanera detecte la mercancía excedente o no declarada durante el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Regla 2.2.4

Causales de suspensión en el padrón de importadores y/o en el padrón de importadores de sectores específicos

Suspensión en el Padrón de Importadores y en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos

Se reforma el numeral 3 de la presente regla, con la finalidad de incluir como causal de suspensión en los padrones, que el contribuyente realice el cambio de domicilio fiscal después del inicio de facultades de comprobación sin presentar el aviso correspondiente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente, dentro de los 5 días previos a dicho cambio.

Se incluye en la causal establecida en el numeral 20 aquella referida en el numeral 33, que señala la suspensión para el contribuyente que tenga como representante legal o socio a un miembro de alguna empresa o persona física que haya sido suspendida por alguna de las causales establecidas en el presente regla y no la hubiera desvirtuado.

Se modifica el numeral 24 para incrementar de 10,000 a 30,000 dólares las cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, que no se hayan declarado al momento de ingresar al país o al salir del mismo.

Se modifica el numeral 30 para incluir como causal de suspensión que la autoridad aduanera detecte mercancías que ostentan físicamente alguna marca de origen, la cual corresponda a un país que exporta mercancías sujetas a una medida de transición y el origen declarado en el pedimento sea distinto.

Se precisa en el numeral 32 que los contribuyentes serán suspendidos de los padrones a solicitud de las autoridades competentes, cuando derivado del ejercicio de sus facultades, detecten mercancía que ostente falsificaciones de marcas protegidas por las Leyes de la Propiedad Industrial y Federal del Derecho de Autor.

Se derogan las siguientes causales:

- ⊕ Numeral 10: no efectuar importaciones durante más de 12 meses.
- ⊕ Numeral 11: no sea renovada la forma migratoria del representante legal, no se de aviso de dicha renovación a la AGA y no se de aviso a dicha dependencia del cambio de representante legal.
- ⊕ Numeral 17: presentar por 2 años consecutivos declaraciones fiscales sin ingresos.
- ⊕ Numeral 18: no cumplir con las obligaciones previstas en los programas IMMEX, ECEX y PROSEC.

Suspensión en el Padrón de Importadores y en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos

Por último se adiciona como causal de suspensión definitiva que el contribuyente no presente los avisos de cambio de domicilio ante la Administración Local de Servicios al contribuyente dentro de los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación (causal establecida en el numeral 3).

Regla 2.2.5

Trámite para dejar sin efectos la suspensión de los padrones

Se realizaron las siguientes modificaciones a la presente regla:

- ✦ Cuando el representante legal sea extranjero se deberá anexar a la solicitud para dejar sin efectos la suspensión, copia del documento con el cual compruebe su calidad migratoria en el país y copia del instrumento público a través del cual acredite su representación legal. Tratándose de personas físicas extranjeras residentes en territorio nacional, deberán adjuntar además, copia del documento mediante el cual comprueben su calidad migratoria en el país.
- ✦ Para el caso del padrón de importadores, el resultado se dará a conocer en la página de Internet www.aduanas.gob.mx en un término no mayor a 30 días naturales (antes 60 días naturales). Transcurrido el plazo sin que se publique el resultado en la página mencionada, se entenderá que la resolución es favorable.
- ✦ El contribuyente podrá solicitar que el resultado del dictamen se le envíe por mensajería siempre que anexe a su solicitud una guía prepagada.
- ✦ Una vez concluido el trámite, el contribuyente deberá registrar en la página de Internet señalada anteriormente, al o los agentes aduanales que actuarán como consignatarios o mandatarios de sus obligaciones (encargo conferido).

*Reactivación del Padrón
de Importadores y del
Padrón de Importadores
de Sectores Específicos*

Regla 2.4.3

Autorización para la entrada o salida de mercancías al territorio nacional por lugar distinto al autorizado

Importación y Exportación por lugar distinto al autorizado

Se reforma la presente regla para disminuir el plazo de 15 a 13 días hábiles para obtener la resolución a la solicitud de autorización para que en la circunscripción de las aduanas de tráfico marítimo se pueda realizar la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías por lugar distinto al autorizado.

Regla 2.5.6

Retorno de mercancías que se encuentran en depósito ante la aduana o desistimiento del régimen aduanero

Desistimientos de régimen y retornos de mercancía en depósito ante la aduana

Se establece que no será necesario cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación en las operaciones de desistimiento del régimen de exportación que se realicen por aduanas de tráfico aéreo, marítimo o terrestre, por las cuales se haya activado el mecanismo de selección automatizado.

Se adiciona un último párrafo para establecer que tratándose de mercancías que no se encuentren en depósito ante la aduana por las que se haya elaborado y pagado el pedimento correspondiente y dichas mercancías ya no vayan a ingresar o salir del territorio nacional, se podrá llevar a cabo el desistimiento electrónico del pedimento que ampare

la operación correspondiente, conforme a los lineamientos que al efecto emita la Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, pudiendo compensar los saldos a favor en los términos de la regla 1.3.9.

Regla 2.6.1

Datos que deberá contener la factura de importación

Requisitos de la factura de Importación

Se reforma la presente para establecer que no se considerará como falta de factura, la omisión de alguno de los datos o requisitos establecidos en la misma regla. Así mismo, se establece que dicha omisión podrá ser suplida por declaración bajo protesta de decir verdad, en la propia factura cuando exista espacio para ello o mediante escrito libre y presentarse en cualquier momento ante la autoridad aduanera, siendo aplicable la multa por datos inexactos establecida en el artículo 185 fracción II de la Ley Aduanera.

Regla 2.6.8

Pedimentos Parte II

La presente regla presenta las siguientes modificaciones y adiciones:

- ⊕ Se elimina la restricción para considerar mercancías a granel las mercancías de difícil identificación que por su presentación en forma de polvos, líquidos o gases requiera de análisis físicos y/o químicos para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria independientemente de la cantidad y del valor consignado.

Pedimentos Parte II

- ⊕ Se elimina el numeral 7 referente a mercancías de la misma calidad y, en su caso, marca y modelo, siempre que sean clasificadas en la misma fracción arancelaria. La importación de este tipo de mercancías no podrá realizarse con el beneficio del Pedimento Parte II, por lo que se deberá utilizar un pedimento distinto por cada vehículo.
- ⊕ Para el caso de la utilización de pedimentos parte II, se deberá asentar en el mismo el identificador PD. En caso de no declararlo, se deberá efectuar la rectificación del pedimento para incluir dicho identificador y efectuar el pago de la multa a que se refiere el artículo 185 fracción II de la Ley Aduanera. Lo anterior, también será aplicable a efecto de indicar correctamente el número de partes II que amparan la operación.
- ⊕ Cuando las mercancías de exportación, no se desaduanen en el plazo establecido (ver última viñeta), la operación se cerrará con la mercancía que efectivamente salió del territorio nacional, por lo que la mercancía que no cruzó en dicho plazo, no se considerará exportada, debiéndose efectuar la rectificación del pedimento de exportación para declarar la mercancía que efectivamente salió del territorio nacional.
- ⊕ Para aquellas operaciones en que no es necesaria la utilización del pedimento parte II de conformidad al rubro B de la presente regla, se sustituyen los 6 numerales de información que era necesario anotar al reverso de la copia simple del pedimento despachado por cada vehículo, por asentar el código de barras correspondiente, conforme a lo establecido en el Apéndice 17 del Anexo 22 de la presente Resolución.
- ⊕ El beneficio al que se refiere el rubro B mencionado anteriormente, será aplicable a las operaciones de introducción a depósito fiscal, siempre que la aduana por la que se pretenda llevar a cabo la

Pedimentos Parte II

operación cuenta con equipos de rayos gamma para su revisión.

- ⊕ Las operaciones realizadas al amparo de la presente regla, deberán desaduanarse en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la fecha de despacho del primer vehículo, salvo para máquinas desmontadas o sin montar todavía o líneas de producción completas o construcciones prefabricadas desensambladas, en cuyo caso, el plazo máximo será de tres meses. Cuando por cualquier motivo no se hubieran desaduanado en los plazos antes señalados, contarán con un plazo adicional de 30 días naturales posteriores al vencimiento del plazo correspondiente, para presentar las mercancías ante el mecanismo de selección automatizado, siempre que por cada Parte II o copia del pedimento que se presente, se efectúe el pago de la multa a que se refiere el artículo 185, fracción I de la Ley.

2.8.3

Beneficios para Empresas Certificadas

Algunos de los cambios de mayor importancia fueron los siguientes:

- ⊕ Se adiciona un segundo párrafo al inciso b) del numeral 2 de la presente regla, en el que se establece que tratándose de pedimentos consolidados que elaboren las empresas certificadas en el rubro H de la regla 2.8.1 (empresas con Programa IMMEX del sector eléctrico, electrónico de autopartes o automotriz), se deberá presentar la contraseña que demuestre la transmisión al SAAI del "Aviso electrónico de Importación y de Exportación" para su inmediato despacho.
- ⊕ Se adiciona el numeral 50 para establecer que las empresas certificadas podrán realizar la prevalidación electrónica

*Beneficios para
Empresas Certificadas*

(durante la vigencia de su autorización) de los datos contenidos en los pedimentos que elaboren para sus operaciones, siempre que cuenten con apoderado aduanal y obtengan la autorización correspondiente.

2.8.3

Causas de cancelación del registro de Empresa Certificada

Se adiciona el numeral 13 para establecer como causal de cancelación cuando las empresas certificadas cuenten con la autorización para realizar la prevalidación electrónica de datos y no paguen el aprovechamiento correspondiente a cada pedimento.

2.12.3

Plazo para la notificación de irregularidades sobre la mercancía presentada a despacho

Se reforma la presente regla para disminuir el plazo de 6 a 4 meses contados a partir del día siguiente a aquel en que la autoridad aduanera reciba el dictamen con motivo de la toma de muestras, para notificar al interesado alguna irregularidad sobre la mercancía presentada a despacho.

*Cancelación del Registro
de Empresa Certificada*

*Plazo para notificar
irregularidades*

2.12.22 Detección de irregularidades en los recintos fiscales

Se adiciona la presente regla para establecer que la autoridad aduanera levantará el acta conforme a los artículos 46 ó 152 de la Ley Aduanera, cuando detecte en los recintos fiscales cualquiera de las siguientes irregularidades (señalamos las más importantes):

- ⊕ No coincida el número de contenedor con el declarado en el documento aduanero.
- ⊕ El documento aduanero se presente sin código de barras o se encuentre mal impreso.
- ⊕ El documento aduanero se presente sin la certificación del pago del módulo bancario o sin la firma autógrafa o la firma electrónica avanzada.
- ⊕ El pedimento presentado ante el mecanismo de selección automatizado no corresponda a la operación de comercio exterior que se despacha.
- ⊕ No se presente alguna de las copias del pedimento conforme a lo establecido en el Anexo 22.

*Irregularidades en el
Recinto Fiscal*

Por lo anterior, dichas irregularidades deberán de ser subsanadas por el particular el mismo día en que haya manifestado su conformidad con el acta, salvo que ésta se levante cerca del cierre del horario de la aduana, en cuyo caso deberá subsanarse al día siguiente.

Subsanada la irregularidad y acreditado el pago de la multa cuando corresponda, se dará por concluido el procedimiento.

2.12.23

Liberación de la mercancía mediante garantía en la cuenta aduanera prevista en el artículo 86 – A de la Ley Aduanera.

Se adiciona la presente regla para establecer que en caso de que la autoridad aduanera detecte la comisión de las siguientes conductas con motivo del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento, levantará el acta de conformidad con los artículos 46 y 150 de la Ley Aduanera e impondrá la sanción correspondiente:

- ⊕ Mercancía no declarada o excedente en más de un 10% del valor total señalado en la documentación aduanera que ampare las mercancías.
- ⊕ Cuando el nombre o domicilio fiscal del proveedor o importador, señalado en el pedimento o en la factura, sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio fiscal indicado en dichos documentos no se pueda localizar al proveedor o la factura sea falsa.
- ⊕ Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50% o más del valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de la Ley Aduanera, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A fracción I de dicha Ley.

*Liberación de mercancía
mediante garantía*

Notificada el acta a que se refiere el párrafo anterior y siempre que el interesado garantice mediante la cuenta aduanera prevista en el artículo 86 – A de la Ley Aduanera la omisión de contribuciones cuando proceda y las multas respectivas, además del valor comercial de las mercancías, la autoridad procederá a la liberación de las mercancías.

Transcurrido el plazo de 10 días sin que el interesado presente pruebas y alegatos mediante las cuales desvirtúe la irregularidad, surtirán efectos dicha garantía transfiriendo el importe a la cuenta de la Tesorería de la Federación.

3.3.1

Importación temporal de envases y empaques al amparo de IMMEX

Se adiciona un segundo párrafo a la presente regla, para establecer que las empresas con programa IMMEX que importen temporalmente envases y empaques que se utilicen en la exportación de mercancía nacional, se considerarán retornados siempre que se declaren en el pedimento de exportación con clave "A1" y se asiente el identificador "EB". En este caso, el valor de los envases y empaques no deberá integrarse a la suma del valor comercial que se declare en el pedimento de exportación correspondiente.

Retorno de envases y empaques importados al amparo de IMMEX

3.3.3

Sistema de Control de Inventarios para IMMEX y ECEX

Se reforma la presente regla para establecer que las empresas con programa IMMEX y las ECEX, deberán llevar un sistema de control de inventarios en forma automatizada, que contenga al menos los catálogos y módulos establecidos en el Anexo 24, apartado I. Se elimina la precisión en cuanto a la utilización del método PEPS "Primeras Entradas Primeras Salidas" y el segundo párrafo que se refería al rubro C de dicho Anexo 24.

Sistema de Control de Inventarios

3.3.9

Determinación y pago del IGI en importaciones temporales de maquinaria y equipo

Pago del IGI en importaciones temporales de maquinaria y equipo

Se adiciona un segundo párrafo para establecer que en caso de que se efectúe el cambio de régimen de importación temporal a definitiva o la transferencia de activos fijos que se hayan importado temporalmente **efectuando el pago del impuesto general de importación** conforme a lo establecido en la presente regla, en los pedimentos que amparen el cambio de régimen o la importación temporal virtual, según corresponda, se deberá declarar la clave 13 "pago ya efectuado", en lo que se refiere al impuesto general de importación.

3.3.28

Cambio de régimen de desperdicios

Cambio de régimen de desperdicios

Se reforma la presente regla para establecer que los desperdicios generados con motivo de los procesos productivos, derivados de las mercancías que hubieren sido importadas temporalmente por empresas con programa IMMEX, no estarán sujetos a las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables, siempre que las mercancías que generaron los desperdicios hubieran cumplido con dichas regulaciones al momento de la importación temporal y así lo establezca el acuerdo correspondiente.

5.2.8 Pedimentos virtuales consolidados (semanales y mensuales)

*Pedimentos virtuales
consolidados*

Se reforma el numeral 2 de la presente regla, para establecer que las facturas o las notas de remisión que amparen las operaciones de transferencia, deberán contener además de lo señalado en las reglas 2.6.1. y 5.2.7. de la presente Resolución, el número del pedimento consolidado.

Anteriormente, se requería que fuera declarado también el nombre o razón social y RFC de quien promueve el despacho y el número de la factura o nota de remisión que se tramita en el sistema de los pedimentos consolidados.

Artículo Cuarto

Se modifica el Anexo 22 "Instructivo para el llenado del Pedimento".

Artículo Quinto

Se modifica el Anexo 24 "Sistema de Control de Inventarios"

Disposiciones Transitorias

Único

La presente resolución entró en vigor el **18 de marzo del presente año** con excepción de lo siguiente:

- ✚ Lo dispuesto en la regla 2.6.8. apartado B, fracción IV, que entrará en vigor a los 15 días naturales

siguientes al de su publicación en el DOF, en lo que se refiere a asentar el código de barras en la copia simple del pedimento de que se trate, en tanto, se deberá anotar los datos señalados en el apartado C de la Regla 2.6.8. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008, publicada en el DOF el 30 de abril de 2008.

- ✚ Lo dispuesto en la regla 3.3.3. y en el Anexo 24 de la presente Resolución, que entrará en vigor a los 15 días hábiles siguientes al de su publicación en el DOF.

En INTRADE cada uno de nuestros especialistas identifican y satisfacen las necesidades de las empresas mediante una visión integral de negocio y un análisis específico de la operatividad de comercio exterior, con la finalidad de desarrollar estrategias comerciales y aduaneras que permitan el correcto funcionamiento de los procesos de importación y exportación de mercancías.

OFICINA CENTRAL

Obrero Mundial #176
Col. del Valle, C.P. 03100,
Del. Benito Juárez, México D.F.
+52 (55) 14 50 92 68 al 71
intrade@intradeconsultores.com

OFICINA SAN LUIS POTOSÍ

Cuauhtémoc No. 240 (Altos)
Col. Moderna C.P. 78233
San Luis Potosí, SLP
+52 (444) 8 12 16 16
slp@intradeconsultores.com

OFICINA LEÓN, GTO.

+ 52 (477) 1 43 81 57
1 59 80 73
Hacienda No. 101,
Col. San Nicolás C.P. 37109
León, Guanajuato
leon@intradeconsultores.com

El contenido del presente documento, es de carácter informativo, por lo que no deberá considerarse como un servicio de consultoría profesional y formal, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, le recomendamos consultar de manera directa a uno de nuestros especialistas sobre las disposiciones fiscales, aduaneras y legales establecidas en el presente boletín.

Socios de Comercio Exterior y Aduanas

antoniobarragan@intradeconsultores.com
robertosalazar@intradeconsultores.com

Socios del Área Legal

salvadorbarba@intradeconsultores.com
jamf@intradeconsultores.com

Socios del Área Fiscal

gamo1@intradeconsultores.com
pedrohiguera@intradeconsultores.com

Socio Especialista en Regulación y Operación Aduanera

jmonreal@intradeconsultores.com
